



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA
30 JUL 2018



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 119-2018-P-SBCH

Chiclayo, 18 de Julio del 2018

VISTO

Informe N° 335-2018-OAJ-SBCH, de fecha 18 de julio del 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre precisiones respecto a los beneficiarios de los incentivos laborales CAFAE de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

CONSIDERANDOS:

La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



La Oficina de Asesoría Jurídica ha comunicado mediante el Informe del visto, que desde que asumió la Jefatura de dicha Oficina ha tomado conocimiento que se vienen ventilando procedimientos administrativos y procesos judiciales relacionados al otorgamiento de incentivos laborales CAFAE de servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, ello debido a que existen actos administrativos que se han emitido vulnerando normas que en los considerandos sucesivos se detallan.



Lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica viene generando perjuicio económico a nuestra entidad, toda vez que judicialmente se vienen admitiendo y declarando fundadas demandas reconociendo el incentivos laborales CAFAE a servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276, por tanto, se recomienda que se tomen los correctivos correspondientes, a efecto de velar por los intereses de la entidad.

Siendo así, a efectos de determinar qué servidores públicos tienen derecho a percibir las prestaciones del incentivo laboral CAFAE, es preciso traer a colación las siguientes disposiciones legales:



"Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

b.3. Son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



30 JUL. 2018

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es Copia fiel del original que se tiene a la vista
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 119-2018-P-SBCH

por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración Directa por Resultados"

"Decreto Supremo N° 050-2005-PCM"

Artículo 1°.- Preclítese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE (...) son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendarios.



En tal sentido, los requisitos que debe cumplir un servidor público para tener derecho a percibir las prestaciones del fondo del CAFAE, son los siguientes:

- i) Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
- ii) Debe ocupar en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
- iii) No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.



Lo anteriormente señalado se colige que uno de los requisitos para ser beneficiario de los incentivos laborales del CAFAE es que el servidor se encuentre sujeto al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 con vínculo laboral vigente y ocupar en el CAP la plaza a funciones administrativas en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.



Dicho lo antes expuesto y conforme al Informe Legal del visto, debe emitirse el acto resolutivo, precisando que los beneficiarios de los incentivos laborales CAFAE son quienes cumplan los requisitos antes descritos, sin que ello signifique que se deje sin efecto los derechos ya reconocidos a servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Estando a los considerandos precedentes, y a las facultades concedidas en la Resolución N°1215-2016-MPCH/A;



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 119-2018-P-SBCH

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR, que los beneficiarios de los incentivos laborales CAFAE, deben cumplir con las normas expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, esto es, su alcance está dirigido a servidores que se encuentren sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente y que ocupen en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) una plaza con funciones administrativas, ya sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo contrario a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SUBSISTENTE, a la fecha de la emisión de la presente resolución, los derechos reconocidos a los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución con las formalidades de a las áreas administrativas correspondientes conforme a Ley..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución, se publique en la página institucional conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Rosalia Astegui León
Dra. Rosalia Astegui León
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

30 JUL 2018